

ACUERDO N° 63/2018
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de aprobar el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN EL ÓRGANO JUDICIAL, la competencia asignada al Consejo de la Magistratura conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificada por la Ley 929, la Ley N° 341 del Participación y Control Social, disposiciones conexas, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO. Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: “*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión*”. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana concordante con el art. 164.II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 241 de la Constitución Política del Estado, señala: “*1. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas; II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y en las empresas o instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales; III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos; IV. La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social; V. La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social; VI. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad*”.

Que, el art. 242 la Constitución Política del Estado, señala: “*La participación y el control social implica además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley; 1. Participar en la formulación de las políticas de Estado; 2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes; 3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autóctonas, descentralizadas y desconcentradas; 4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna; 5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley; 6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado; 7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado; 8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente; 9. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan; 10. Apoyar al Órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan”.*

Que, el art. 3 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social de 5 de febrero de 2013, señala que la presente ley tiene por fines: “*Fortalecer la democracia participativa, representativa y comunitaria, basaba en el principio de*

soberanía popular, en el marco del ejercicio activo de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado”.

Que, el art. 19.I de la Ley N° 341 de Participación y Control Social de 5 de febrero de 2013, señala: *“El Órgano Judicial mediante el Consejo de la Magistratura garantizará la Participación y Control Social, en el acceso a la información, rendición pública de cuentas, la evaluación de gestión, el control disciplinario y los procesos de postulación, preselección y selección de las y los servidores judiciales”.*

Que, el art. 164.II de la Ley N ° 025 del Órgano Judicial, señala: *“Además de los principios establecidos para el Órgano Judicial, el Consejo de la magistratura se rige por el principio de participación ciudadana”.*

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: *“El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general”.*

CONSIDERANDO. Que, conforme a disposiciones legales revisadas, el Consejo de la Magistratura mediante la Jefatura Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, elaboró proyecto de **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN EL ÓRGANO JUDICIAL** que tiene por objeto regular la participación ciudadana y control social dentro del Órgano Judicial.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM No. 162/2018, en su parte conclusiva, determinó: *“De la revisión de las disposiciones legales, se concluye que el Consejo de la Magistratura tiene plena competencia para aprobar y actualizar el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN EL ÓRGANO JUDICIAL, tomando en cuenta que se requiere contar con un mejor y actual reglamento para el control social”.*

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1.3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN EL ÓRGANO JUDICIAL**, Reglamento con 2 Títulos, Capítulos, 13 artículos y 3 Disposiciones Finales, conforme el contenido literal que se transcribe a continuación:

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL
EN EL ÓRGANO JUDICIAL**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1.- OBJETO.

El presente reglamento regula la participación ciudadana y control social en el Órgano Judicial.

Artículo 2.- MARCO LEGAL.

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 025 del Órgano Judicial.
- Ley N° 341 de Participación y Control Social.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- I. El presente Reglamento, se aplicará en el Órgano Judicial.
- II. Los distintos actores de Participación y Control Social establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 341.

**CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS**

Artículo 4.- PRINCIPIOS.

- I. Los principios que regirán la participación ciudadana y el control social son:
 - a) **Principio de Cooperación.-** La Participación y Control Social en la gestión judicial se fundamenta en la colaboración de las y los ciudadanos, sus organizaciones y las autoridades judiciales en el cumplimiento de los fines judiciales.
 - b) **Principio de Independencia.-** Significa que el Órgano Judicial y la función judicial no están sometida a ningún otro órgano del poder público.
 - c) **Principio de Legalidad.-** Todos los actos deben sujetarse a la Constitución Política del Estado y la ley y no a la voluntad de las personas.
 - d) **Principio de Interculturalidad.-** Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien.
 - e) **Principio de Responsabilidad.-** La sociedad civil ejercerá la participación y el control social asumiendo la obligación de responder por los actos que emerjan de la misma.
 - f) **Principio de Objetividad.-** Las conclusiones y recomendaciones emergentes de la participación y el control social deben guiarse por criterios objetivos, impidiendo cualquier posible actitud parcializada,

interesada, discriminatoria o subordinada a intereses personales y/o particulares.

g) Democracia Participativa.- La posibilidad de formular políticas institucionales para el Organo Judicial que emerjan de forma consensuada de las organizaciones sociales reconocidas y los actores sociales.

h) Equidad de Género.- Los representantes de participación y control social del Organo Judicial, deberán ser elegidos garantizando el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social y la igualdad de oportunidades. La sostenibilidad e integralidad son las relaciones equitativas e igualitarias entre mujeres y hombres.

II. Los principios citados no impiden la aplicación de otros principios de naturaleza constitucional y legal.

TÍTULO II BASES FUNDAMENTALES, ESPACIOS Y REPRESENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I REPRESENTACIÓN Y ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 5.- REPRESENTACIÓN.

I. La sociedad civil organizada conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley N° 341 de Participación y Control Social, deberá remitir al Consejo de la Magistratura la información de su representante, elegido mediante mecanismos propios que demuestren legalidad y legitimidad en su composición, organización y funcionamiento.

II. Con la finalidad de dar operatividad a la participación y control social, las mismas deberán establecer su representación de la siguiente manera:

- a)** Actores Nacionales, con participación en instancias nacionales del Organo Judicial.
- b)** Actores Departamentales, con participación en instancias departamentales.
- c)** Actores Municipales, con participación en instancias municipales con asientos judiciales.

Artículo 6.- ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.

Conforme a la Ley N° 341 de Participación y Control Social, la representación de la sociedad civil organizada podrá emerger de tres tipos de representación:

- 1. Orgánicos.** Son aquellos que corresponden a sectores sociales, sectores profesionales, juntas vecinales, comités cívicos y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente.
- 2. Comunitarios.** Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización.

3. Circunstanciales. Son aquellas que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.

CAPÍTULO II ACREDITACIÓN Y PERIODO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7.- ACREDITACIÓN.

I. Las personas elegidas como representantes de la Participación y el Control Social, acreditarán esta calidad ante las autoridades del Consejo de la Magistratura para el reconocimiento respectivo como tal, siempre y cuando demuestren la legalidad y legitimidad de su elección con la presentación de la siguiente documentación:

1. Solicitud de reconocimiento como control social emitida por la organización a la que representa, dirigida a Presidencia del Consejo de la Magistratura.
2. Acta de designación como Representante de la Participación y Control Social firmada y sellada por las organizaciones que lo eligieron, estableciendo el periodo de su gestión.
3. Fotocopia de Cédula de Identidad.
4. Fotocopia de la Personería Jurídica de la Organización a la que representa.
5. Certificado actualizado del REJAP de no tener antecedentes penales, con sentencia ejecutoriada. (original).
6. No ser servidor público del Órgano Judicial ni tener procesos pendientes.

II. Los representantes reconocidos serán puestas a conocimiento de la sociedad, mediante acto público por la o el Presidente del Consejo de la Magistratura y publicadas en la página web de la institución u otra forma de comunicación.

III. El Consejo de la Magistratura, se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los requisitos.

IV. Si existiera cambio de un representante en una gestión, la organización social hará conocer este extremo al Consejo de la Magistratura, para su reconocimiento y publicación, debiendo cumplir con lo establecido en el presente artículo.

V. En caso de existir organizaciones divididas o paralelas, el Consejo de la Magistratura no las reconocerá hasta que solucionen su diferencia o controversia.

Artículo 8.- PROHIBICIONES.

I.- Los representantes de participación y control social en ejercicio de funciones están prohibidos de:

1. Recibir remuneración alguna, regalo, premio, ni aceptarán ofrecimientos o promesas de las autoridades y funcionarios, ni de persona natural o jurídica que intervenga en los procesos dentro del Órgano Judicial.

2. Hacer prevalecter sus intereses personales por encima de los intereses y objetivos del control social.
3. Utilizar la información del Órgano Judicial para fines personales.
4. Participar en procesos de selección de postulantes en los que sean parte familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y el vínculo espiritual.
5. Ejercer su actividad en procesos en los que sean partes o se encontraren involucrados sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como el vínculo espiritual.
6. Interferir en el normal desarrollo del trabajo, gestión, planes, programas o proyectos del Órgano Judicial.

II.- El que incurriere en alguna de las prohibiciones señaladas, dará lugar a su suspensión y la solicitud de inhabilitación de la organización a la que pertenece.

III.- En caso de existir indicios de la comisión de delitos, se remitirá antecedentes al Ministerio Público.

Artículo 9.- PERIODO DE LA REPRESENTACIÓN.

El periodo de funciones de los Representantes de la Participación y Control Social es de dos (2) años consecutivos a partir del día de su posesión, conforme al numera 4 del art. 12 la Ley N° 341.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN DEL CONTROL SOCIAL EN EL ÓRGANO JUDICIAL

Artículo 10.- PARTICIPACIÓN.

La Participación del Control Social en el Órgano Judicial está enmarcada en el derecho de realizar seguimiento, al acceso a la información, rendición pública de cuentas, evaluación de gestión, control disciplinario y procesos de postulación, preselección y selección de las y los servidores judiciales.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN CON EL ÓRGANO JUDICIAL

Artículo 11. COORDINACIÓN.

- I. La sociedad civil organizada a través de sus representantes, deberán coordinar aspectos inherentes a la labores de lucha contra la corrupción y prevención dentro del Órgano Judicial con la Unidad Nacional de Transparencia del Órgano Judicial dependiente del Consejo de la Magistratura y Encargados Distritales.
- II. La Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura y Encargados Distritales deberán informar a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, sobre todas las actividades conjuntas que se realizan con la participación y control social.

Artículo 12.- DE LOS FONDOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.
El Consejo de la Magistratura deberá incluir en su Plan Operativo Anual un presupuesto necesario y suficiente destinado a efectivizar la participación y control social, que no signifique ningún tipo de remuneración.

Artículo 13.- MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.
El Pleno del Consejo de la Magistratura dispondrá mediante la Jefatura Administrativa y Financiera de enlace, el uso de fondos destinados para la Participación y de Control Social, según requerimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- VIGENCIA.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

Artículo Segundo.- CUMPLIMIENTO.

El Presidente del Consejo de la Magistratura, La Dirección Nacional de Control y Fiscalización, la Unidad Nacional de Transparencia y los Encargados Distritales, son los directos encargados del cumplimiento del presente reglamento.

Artículo Tercero.- MODIFICACIONES.


El presente reglamento podrá ser modificado por acuerdo de sala plena cuando así se requiera, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

-----o-----

SEGUNDO.- Queda abrogada cualquier disposición contraria al presente reglamento.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Regístrese, publíquese y cúmplase


Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Gonzalo Alcón Altiaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Gonzalo Alcón Altiaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA